

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Sancionan con fuerza de ley

RÉGIMEN DE FOMENTO DE LOS MERCADOS DE CARBONO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto. El presente régimen tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo del Mercado argentino de emisiones, denominado en adelante Sistema de Comercio de Derechos de Emisiones y Créditos de Carbono Argentino (MerCO2AR) y apoyar e impulsar el desarrollo de los mercados de carbono de carácter voluntario en la República Argentina. Será la educación ambiental y climática financiera transversal al presente régimen, como herramienta clave para la formación de capacidades y competencias en la materia.

Artículo 2º - Establézcase la Estrategia Nacional de Implementación de Mercados de Carbono bajo los siguientes principios:

- a) Promover la creación y el desarrollo del Mercado de Carbono Argentino y fomentar la participación y la accesibilidad de toda persona humana y jurídica en la emisión, negociación y comercialización de los valores negociables ofrecidos en ese ámbito.
- b) Deber de transparencia, contribuir a asegurar la integridad ambiental, evitar el doble cómputo y aumentar la ambición global en materia de reducción de emisiones de GEI, así como estar en línea con la Agenda para el Desarrollo Sostenible a 2030 de las Naciones Unidas.
- c) La no profundización de la actual inequidad en la distribución de los esfuerzos frente al cambio climático. A tal fin, se debe tener presente el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y de capacidades respectivas de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

(CMNUCC), así como factores adicionales, tales como la ubicación geográfica relativamente distante y los impactos diferenciados del cambio climático, el perfil comercial, el grado de desarrollo económico y social, la contribución a la seguridad alimentaria global y las urgencias en materia de adaptación.

- d) Deber de contribuir a la capacidad de los países en desarrollo de honrar los compromisos climáticos a los que arribaron en forma nacionalmente determinada, y en ningún caso deben constituir mecanismos encubiertos de proteccionismo comercial o de imposiciones unilaterales. En este sentido, deben conformar al principio de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de que las medidas adoptadas para el cambio climático —incluidas las unilaterales— no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.
- e) Deber de garantizar el pleno respeto de la legislación nacional y provincial, así como resultar armónicos con los enfoques y las salvaguardas correspondientes a la reducción de las emisiones de la deforestación y la degradación de bosques (REDD+) y otras definidas en el marco de la implementación del Acuerdo de París.
- f) Actuar con integridad ambiental, garantizando calidad en los instrumentos de mercado, asegurando que cada derecho de emisión o crédito de carbono generado equivalga a una tonelada de CO2 equivalente.
- g) Reconocer que existe un valor intrínseco en los recursos naturales y en los servicios ecosistémicos, que deben ser incorporados en los mecanismos de mercado de carbono.

Artículo 3º - Definiciones. Defínese a los efectos de la presente ley:

Certificados de Créditos de Carbono: créditos emitidos en cumplimiento de un estándar (privado o público), luego de la verificación por una tercera parte que el proyecto y los resultados cumplen con los requisitos del estándar. Cada estándar tiene procesos y metodologías específicas para cada tipo de actividad.

Créditos de Carbono: A los efectos de la presente norma, se entiende por crédito de carbono a una unidad certificada de resultados de mitigación (emisiones evitadas, reducciones o capturas de gases de efecto invernadero) que equivale a una tonelada de CO₂ equivalente (tCO₂e) que ha sido evitada, reducida o capturada mediante un proyecto de mitigación a través de una actividad específica.

Derecho de Emisión Argentino: Instrumento gratuito emitido por la Oficina Nacional del Mercado de Carbono Argentina (ONMCar) que otorga el derecho a emitir una tonelada equivalente de dióxido de carbono a los participantes del Mercado de Carbono Argentino. Estos instrumentos pueden ser transferidos por sus titulares en oferta pública mediante el MerCO₂AR.

Estrategia de Largo Plazo 2050 (ELP): Estrategia de desarrollo resiliente con bajas emisiones a largo plazo a 2050, documento oficial República Argentina publicado en el año 2022 en el marco de la Ley Nacional 27.520.

Gas de Efecto Invernadero: componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y remiten radiación infrarroja, contribuyendo al efecto invernadero.

Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero: Documento sistémico que contabiliza los gases de efecto invernadero, en este caso de la República Argentina. Es elaborado por el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático, creado mediante Ley Nacional 27.520.

NDC: Las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) son los compromisos asumidos por los países que forman parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y que deben llevar a cabo para intensificar sus acciones contra el cambio climático, ya sea para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (acciones de mitigación) o para adaptarse a los impactos producidos por ese fenómeno (acciones de adaptación). Las contribuciones de cada país son establecidas en función de sus circunstancias nacionales y sus respectivas capacidades.

Mercado de Carbono: sistema donde se compran y venden permisos de emisión o créditos de carbono. Estos permisos representan la cantidad de gases de efecto invernadero (GEI), principalmente dióxido de carbono (CO₂), que una entidad puede emitir a la atmósfera.

Mercado de Carbono Regulado: Sistema de mercado regulado por ley y normas específicas.

Mercado de Carbono Voluntario: Sistema descentralizado de mercado donde se compran y venden créditos de carbono de forma voluntaria, con el objetivo de compensar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de empresas, individuos o entidades que no están obligadas legalmente a hacerlo.

PNAyMCC: Plan Nacional de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático, documento oficial de la República Argentina.

REDD+: Es una herramienta de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo.

Sistema de Seguimiento: El Sistema de Seguimiento de los Derechos de Emisión, que será la plataforma electrónica en la que se expidan, transacciones y cancelen los derechos de emisión y créditos de compensación;

Sistema de Tope y Comercio (Cap and Trade): Instrumento de política ambiental diseñado para reducir la emisión de GEI mediante el establecimiento de un límite total (tope) a las emisiones permitidas y el uso de un mercado para compensar el excedente de emisiones. En Argentina en el marco de esta ley, no se pagará por emitir como en países con mayores indicadores de desarrollo y responsabilidad climática, sino que se establecerán mecanismos de precio para los excesos de emisiones.

Valor Umbral de Participación: Piso mínimo de emisiones de gases de efecto invernadero anuales establecido por la Autoridad de Aplicación, a partir del cual, las instalaciones económicas que registren igual o mayor cantidad de emisiones quedan comprendidas de manera obligada en el MerCO₂Ar. Quienes queden por debajo de este valor pueden participar

generando actividades de compensación certificadas para comercializar en el marco del MerCO2Ar. Por encima del valor umbral se realizan las actividades de mercado para compensación.

Artículo 4º - Objetivos:

- a) Apoyar a la implementación de la NDC fomentando el desarrollo de proyectos de mitigación a fin de cumplir con los compromisos nacionales.
- b) Aumentar la ambición de la NDC movilizando la inversión en sectores estratégicos de la economía para financiar las medidas de mitigación de alto costo, acorde a las prioridades de desarrollo territorial definidas.
- c) Contribuir al desarrollo sostenible, impulsando la implementación de acuerdos, iniciativas, programas y proyectos de mercado de carbono que contribuyan al desarrollo sostenible, la integridad ambiental y la erradicación de la pobreza, con especial atención a las prioridades locales de desarrollo y priorizando a los pueblos y comunidades originarias y los grupos sociales en mayor condiciones de vulnerabilidad.
- d) Colaborar a incrementar los ingresos del presupuesto nacional, posibilitando recaudar ingresos para el Gobierno nacional y los Gobiernos subnacionales a través de la venta de resultados de mitigación, lo cual, a su vez, permitirá reinvertir los ingresos de la transferencia internacional de resultados de mitigación en acciones de adaptación y mitigación para el logro de la sucesivas NDC, las Comunicaciones de Adaptación, la ELP, los PNAyMCC y los Planes de Respuesta al cambio climático jurisdiccionales.
- e) Impulsar el desarrollo de co-beneficios ambientales y sociales asociados: promover el desarrollo de proyectos generadores de resultados de mitigación al identificar tempranamente otros beneficios asociados a ellos.
- f) Exportar y comercializar competitividad y eficiencia ambiental.
- g) Innovar en materia de servicios ecosistémicos y soluciones basadas en la naturaleza generando nuevos activos económicos ambientales.

CAPÍTULO II. OFICINA NACIONAL DE MERCADOS DE CARBONO

Artículo 5° - Creación. Autoridad de aplicación. Créase la Oficina Nacional de Mercados de Carbonos Argentina (ONMCAr) que estará bajo la órbita de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

La ONMCAr será la autoridad de aplicación y tendrá a su cargo la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley, siendo el órgano técnico responsable de desarrollar el MerCO2AR a nivel nacional.

Artículo 6° - Funciones. La ONMCAr tendrá las siguientes funciones, a saber:

- a) La formalización de los arreglos institucionales para la puesta en marcha de los mercado de carbono;
- b) Garantizar esquemas de gobernanza en la definición de procesos técnicos y administrativos robustos y consensuados;
- c) Definir la participación y el involucramiento de los actores nacionales, subnacionales, del sector privado, universidades, sistema financiero, y actores de la economía social y solidaria, entre otros, en los mercados de carbono, ya sea en el marco del MerCO2AR como en el mercado voluntario.
- d) La información que los participantes del MerCO2AR deben reportar a los fines de registrar sus emisiones;
- e) Instrumentar el Tope de derechos de emisión anualmente, los valores umbrales y las operatorias de asignación de derechos.;
- f) Implementar y administrar el Sistema de seguimiento y transacciones del mercado de derechos de emisión;
- g) Coordinar el Mercado donde se realizan transacciones con derechos de emisión
- h) Validar y garantizar el cumplimiento de los Mecanismos Flexibles de Cumplimiento.

- i) La confección de estudios técnicos que permitan cuantificar las emisiones, valorar los costos de reducción y evaluar los impactos ambientales.
- j) La constitución de consejos asesores técnicos que insten al desarrollo del mercado de carbono mediante la publicación de recomendaciones.
- k) La constitución de una mesa técnica de finanzas sostenibles que permita el intercambio de información y posibilite la discusión, coordinación y evaluación de acciones de política pública que promuevan el acceso del financiamiento de los participantes en el mercado de carbono.
- l) La aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en las disposiciones de la presente ley.

Artículo 7° - La ONMCAR asistirá técnicamente a la Subsecretaría de Ambiente de la Nación, o la autoridad ambiental de máximo rango que en un futuro la reemplace, en lo referente a la coordinación de las decisiones que se vinculen con el óptimo desarrollo del MerCO2AR y el fomento e impulso de los mercados voluntarios de manera eficiente y transparente.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (MerCO2AR).

Artículo 8° - Mercado Argentino de Derechos de Emisiones. Créase el Sistema de Comercio de Derechos de Emisiones de la República Argentina, en adelante MerCO2AR, siendo responsable de su implementación y desarrollo la Oficina Nacional de Mercados de Carbono.

Artículo 9° - Definición. El MerCO2AR es un instrumento de mercado flexible implementado para controlar las emisiones de GEI, pudiendo los participantes decidir la mejor forma para llegar a la cantidad de emisiones permitidas.

Artículo 10° - Modalidad de funcionamiento. La presente ley establece como modalidad de funcionamiento el sistema de Tope y Comercio (Cap and Trade).

Artículo 11 - Operatoria General del MerCO2AR. La Subsecretaría de Ambiente, o la autoridad ambiental de máximo rango que en un futuro la reemplace definirá anualmente un tope máximo de emisiones de GEI global a nivel nacional y distribuirá, a título gratuito en oferta pública, Derechos de Emisión Argentinos entre las actividades e instalaciones alcanzadas por las disposiciones la presente ley; cada instalación debe anualmente entregar tantos Derechos de Emisión Argentinos como emisiones de CO2 haya generado durante el año. En caso de contar con mayor cantidad de emisiones que derechos de emisión, deberá optar por mecanismos flexibles de cumplimiento, pudiendo comprar Derechos Emisión Argentinos en el mercado, realizar proyectos internos de compensación o comprar Certificados de Créditos de Carbono o Certificados de Servicios Ecosistémicos en el mercado para compensar sus emisiones. Si finalizado el año no logra el equilibrio entre derechos y emisiones, se aplicarán sanciones por el excedente de emisiones producidas. Cada año se reducirá el número de derechos de emisión ofrecidos por la ONMCar.

Artículo 12 - La Subsecretaría de Ambiente, o la autoridad ambiental de máximo rango que en un futuro la reemplace, definirá anualmente el tope de derechos de emisiones argentinos, en base en la información histórica reportada en el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero, la NDC Argentina y compromisos vinculantes. El mismo revestirá carácter de información pública, y debe ser publicado en sitios oficiales. Cada año el tope deberá ser menor o igual justificando el caso, al año previo.

Artículo 13 - El MerCO2AR tiene como finalidad:

- a) Impulsar economías regionales y productos bajos en carbono, logrando una cultura de integración de las externalidades ambientales en la producción.
- b) Conservar, restaurar y regenerar áreas de alto valor ecosistémico y de captura de carbono. Promover la ganadería y agricultura regenerativa y los servicios basados en la naturaleza.
- c) Facilitar la transición energética y la movilidad sustentable, a través de mecanismos de precio que promuevan la incorporación de energías renovables y bioenergías.

- d) Fortalecer los sectores agroindustriales y agroforestales, el sector energético y sector minero a través de herramientas costo efectivas que permitan la eficiencia ambiental y el desarrollo de estrategias bajas en carbono.
- e) Reducir el consumo energético a través de valorizar la eficiencia energética.
- f) Integrar al sector financiero como motor de financiamiento a través de acciones concretas de financiamiento sostenible.
- g) Consolidar la participación de sectores académicos, organizaciones no gubernamentales, colectivos ambientales, entre otros actores de la comunidad en la lucha contra el cambio climático participando del MerCO2AR.
- h) Implementar procesos de preparación, validación, monitoreo y seguimiento de proyectos de reducción de emisiones, que den trazabilidad y eviten la doble contabilización.
- i) Impulsar nuevos servicios profesionales y empleos verdes.

Artículo 14 - Etapas de Implementación. El MerCO2AR será implementado por etapas, procurando que todos los actores tengan la posibilidad de integrarse progresivamente al sistema de manera planificada y ordenada.

- **Etapas de Implementación:**

El plazo de duración de la Fase Piloto será de cuatro (4) años contados a partir del 01 de enero inmediato a la promulgación de la presente ley.

Todas las actividades e instalaciones que superen el valor umbral de participación de emisiones quedarán sujetas a participar en esta fase. La ONMCar será la encargada de disponer las participantes, realizar la convocatoria y determinar la forma de notificación.

En esta fase los Derechos de Emisión Argentinos serán ofrecidos en oferta pública a título gratuito. Las emisiones excedentes podrán ser devueltas o compensadas mediante la

adquisición de Derechos de Emisiones o compensadas mediante la adquisición de Certificados de Créditos de Carbono.

La autoridad de aplicación adoptará las disposiciones técnicas y metodológicas pertinentes para implementar y desarrollar el MerCO2AR.

- **Etapa II: Fase de Crecimiento:**

La Fase de Crecimiento inicia el 01 de enero posterior contados a partir de la finalización de la Etapa Piloto. Esta etapa estará operativa hasta el año 2035, a partir de la experiencia adquirida y los compromisos climáticos y ambientales vigentes se redefinirá principios y objetivos del sistema.

En esta etapa la autoridad de aplicación asignará los Derechos de Emisión Argentinos a título gratuito a través de oferta pública, entre los sectores y actividades comprendidos por el MerCO2AR. Las emisiones excedentes deberán ser compensadas a través de la adquisición de Derechos de Emisiones Argentinos en el mercado, compensadas mediante la adquisición de Certificados de Créditos de Carbono, o se abonarán sanciones por los excesos no compensados.

Quedan comprendidas en esta fase los sectores y actividades que superen el valor umbral anual determinado definido por la Subsecretaría de Ambiente o el órgano ambiental .

La definición de precios y actividades alcanzadas debe realizarse a partir de estudios técnicos exhaustivos, los cuales deben abordar la cuantificación precisa de las emisiones de gases de efecto invernadero por sector y actividad, la evaluación de los costos de reducción de cada uno, la simulación de los impactos económicos y ambientales de diferentes escenarios, entre otros aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos de la presente ley. Toda nueva empresa o emprendimiento que se radique en territorio nacional, ingresará de forma progresiva al MerCO2Ar, indistintamente de la etapa de desarrollo del mismo, generando mecanismos específicos para su tratamiento.

Artículo 15 - La ONMCar deberá definir el valor umbral de participación de la Etapa I, a partir del cual las instalaciones y actividades participarán en el MerCO2AR, asignando derechos de

emisión argentinos a título gratuito a las actividades o establecimientos alcanzados. Participarán de la etapa I aquellos operadores de instalaciones del sector de energía e industria que superen el valor umbral definido, contabilizando sus emisiones directas e indirectas de CO2 producido (Alcance I y II).

A partir de la Etapa II definirá nuevos valores umbrales y precios de los Derechos de Emisiones Argentina subastados.

Artículo 16 - Ciclo de comercio. El ciclo de comercio del MerCO2AR se considera de un año calendario. Cada nuevo ciclo se reinicia con la definición de un nuevo tope y la generación de nuevos Derechos de Emisión Argentinos, y se finaliza con la entrega de los Derechos de Emisión Argentinos por parte de las empresas y actividades a la ONMCar.

Artículo 17 - Activos económicos ambientales. Los activos económicos ambientales son instrumentos que se constituirán y negociarán en el ámbito del MerCO2AR, a saber:

- a) Derechos de Emisiones Argentinos, asignados a título gratuito por la autoridad de aplicación a las actividades e instalaciones alcanzadas por la presente ley.
- b) Certificados de Créditos de Carbono, de Reducción o Eliminación de Emisiones, provenientes de proyectos de mitigación y compensación de carbono.
- c) Certificados de Servicios Ecosistémicos y Soluciones Basadas en la Naturaleza, la ONMCar definirá los estándares de generación, conversión y certificación de estos últimos.
- d) Todos aquellos que la ONMCar considere estratégicos, en base a actualizaciones e innovaciones en la materia. Los mismos deberán ser compatibles con los objetivos del MerCO2ar y los principios de los mercados de carbono. La ONMCar definirá los estándares de generación, conversión y certificación de estos últimos.

El sistema de transacciones y seguimiento deberá ser cien por ciento (100%) digital, utilizando una plataforma electrónica donde se expidan, transacciones y cancelen los Derechos de Emisión Argentinos. Las transacciones entre participantes deberán realizarse a través del

sistema de seguimiento. La ONMCar será la responsable del desarrollo y administración del sistema.

Artículo 18 - Naturaleza jurídica. Todos los activos económicos ambientales mencionados en el artículo anterior se consideran Valores Negociables, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley de Mercados de Capitales N° 26.831, y serán constituidos y negociados de acuerdo al régimen aplicable en función del sujeto emisor.

Artículo 19 - Propiedad del Activo Económico Ambiental. La titularidad de los activos económicos ambientales corresponde a:

- a) la persona humana o jurídica de carácter público o privado que, por el tope determinado anualmente, resulte comprometida a participar en el MerCO2AR a través de la adquisición, a título gratuito u oneroso, de un Derecho de Emisión Argentino a través de oferta pública;
- b) la persona humana o jurídica de carácter público o privado titular de un proyecto de reducción de emisiones que emita un Certificado de Crédito de Carbono o Certificado de Servicios Ecosistémicos que, producto de un proyecto, genere una reducción de emisiones correctamente certificada en los términos de la presente ley, ya sea en el marco del MerCO2AR como en el de mercados voluntarios; y;
- c) cualquier otra persona humana o jurídica de carácter público o privado que adquiera cualquiera de los activos económicos ambientales comercializados en el MerCO2AR.

Artículo 20 - Estándares de Certificaciones. El MerCO2Ar fomentará y favorecerá la creación de estándares locales de Certificados de Créditos de Carbono y de Certificados de Servicios Ecosistémicos, promoviendo la participación de universidades, institutos científico tecnológicos, organizaciones no gubernamentales, organismos certificadores argentinos, integrantes de la economía social y solidaria, y sociedades del Estado y sociedades comerciales.

Artículo 21 - Obligación de Registro. Los Activos Económicos Ambientales que se emitan y comercialicen en el MerCO2AR deben estar debidamente registrados en la ONMCar para el correcto monitoreo y verificación de la reducción de carbono.

El incumplimiento de la obligación prescrita anteriormente provoca la invalidez del Activo Económico Negociable.

Artículo 22 - Los criterios de acreditación de metodologías para la generación de Certificados que se comercialicen en el MerCO2AR deberán:

- a. asegurar la credibilidad y trazabilidad del origen de los activos;
- b. asegurar la integridad ambiental y socio ambiental de los sitios y proyectos donde se generen los créditos;
- c. evitar el doble cómputo.

Artículo 23 - Tipos de infracciones.

Serán infracciones graves:

- a. No presentar o aportar la información anual requerida para determinar emisiones de las instalaciones o actividades.
- b. Ocultar o alterar intencionadamente la información solicitada por la ONMCar.
- c. Falsificar resultados de mitigación.

Serán infracciones administrativas leves:

Errores que no deriven de la alteración de datos, en los procesos de seguimiento, monitoreo, reporte y verificación, así como en la presentación de información anual.

Artículo 24 - Sanciones.

En el ámbito del MerCO2AR las infracciones previstas en el artículo 25 de la presente ley se sancionarán de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) **Apercibimiento, para la primera infracción leve, teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias de cada caso, que serán evaluados por la autoridad administrativa**
- b) **Multa por tonelada de dióxido de carbono emitida que no haya quedado cubierta por un derecho de emisión en la solicitud de cancelación del titular de la actividad o instalación. Los montos mínimos y máximos de la multa aplicable serán establecidos al valor equivalente en pesos entre 50 (cincuenta) y 100 (cien) litros de diésel oíl, por cada tonelada de co2 no cubierta.**

El infractor sujeto a la sanción prevista en el párrafo anterior deberá hacer efectivo el pago dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de su notificación fehaciente, a las cuentas oficiales establecidas al efecto y bajo apercibimiento de proceder a su cobro compulsivo por vía judicial.

- c) **Multas por incumplimiento, falsedad o fraude administrativo en el marco del MerCO2Ar, las cuales serán leves o graves según su naturaleza. Los montos mínimos y máximos de la multa aplicable serán establecidos al valor equivalente en pesos entre 500 (quinientos) y 2.500.000 (dos millones quinientos) litros de diésel oíl.**

La imposición de estas sanciones no exime de la obligación de entregar derechos de emisión argentinos.

El infractor sujeto a la sanción prevista en el párrafo anterior deberá hacer efectivo el pago dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de su notificación fehaciente, a las cuentas oficiales establecidas al efecto y bajo apercibimiento de proceder a su cobro compulsivo por vía judicial.

- d) **La imposición de cualquier sanción por infracción grave implica para el infractor, como sanción accesoria, la suspensión en el Registro de Proveedores o Aseguradores del**

Estado Nacional y la inhabilitación para participar en procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios con el Estado Nacional.

Cuando se verifiquen 2 (dos) o más infracciones graves por parte del mismo establecimiento/empresa implica además, como sanción accesoria, la caducidad del otorgamiento de cualquier subsidio, asistencias o bonificaciones otorgadas por el Estado Nacional, inclusive de los beneficios impositivos contemplados en la presente Ley.

Las sanciones accesorias se mantendrán vigentes hasta que el infractor acredite, ante la autoridad que impusiera la sanción, que han cesado las causas que motivaron la imposición de la misma.

Las sanciones de suspensión, inhabilitación y caducidad impuestas como accesorias alcanzarán también a los registros, participación en procedimientos y otorgamientos de beneficios, correspondientes a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a lo dispuesto en la presente.

Las multas del inciso b, c y d serán implementadas a partir de la Etapa II.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS MERCADOS DE CARBONO VOLUNTARIOS

Artículo 25 - Declárase de interés nacional el desarrollo de los mercados de carbono voluntarios en la República Argentina.

Artículo 26 - Todas las personas humanas o jurídicas tendrán derecho a generar y ofrecer créditos de carbono de manera voluntaria, en base a proyectos o programas de reducción o captura que estos ejecuten.

Artículo 27 - El Poder Ejecutivo nacional, a través de la ONMCar, instrumentará entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a promover el desarrollo de los mercados voluntarios de carbono en la República Argentina:

- a. Identificar y canalizar apoyos con destino a la financiación de proyectos nacionales de mitigación del cambio climático, con especial énfasis en las MIPyME;
- b. Definir acciones de difusión a fin de lograr un mayor nivel de aceptación y conocimiento en la sociedad toda sobre los beneficios del desarrollo de mercados de carbono como forma de financiamiento climático;
- c. Acompañar, desde los diversos ámbitos, la participación del sector privado en los mercados de carbono voluntarios;
- d. Promover la articulación público privada en la toma de decisiones y en la generación de información.
- e. Facilitar canales de acceso a países donantes y organismos financieros para fomentar la cooperación internacional para el desarrollo de capacidades, acceso al financiamiento y la transferencia de tecnología en pos del desarrollo e institucionalización de los mercados de carbono, procurando salvaguardar los intereses nacionales

Artículo 28 - Beneficiarios. Serán beneficiarios del régimen instituido por el Capítulo IV, las personas humanas y/o jurídicas con radicación en territorio nacional, que comercialicen Certificados de Créditos de Carbono inscriptos en la Oficina Nacional de Mercados de Carbono, en base a la reglamentación que esta defina.

Artículo 29 - Incentivos. los beneficiarios del presente régimen dispuestos en el artículo 29 gozarán de los siguientes incentivos fiscales:

- a) La comercialización de un certificado de crédito de carbono generará un bono fiscal que podrá aplicarse al pago del impuesto al dióxido de carbono al finalizar el ejercicio fiscal. La autoridad de aplicación determinará el valor del bono fiscal.
- b) Las ventas al exterior de certificados de créditos de carbono en los términos de la presente ley no serán alcanzadas por ningún tipo de retención por derechos de exportación.

Artículo 30 - Sanciones: El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios acordados en la presente ley y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

Artículo 31 - No podrán acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda.
- b) Querrellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.
- c) Denunciados formalmente o querrellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.
- d) Las personas jurídicas, en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querrellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el

correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32 - Recursos de funcionamiento y cumplimiento. Todos los recursos que demande la aplicación y cumplimiento de la presente ley, así como también los recursos que requiera el funcionamiento de la ONMCar surgirán de las partidas que le asigne el presupuesto general de la Administración Pública Nacional.

Artículo 33 - Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 34 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**ROBERTO MARIO MIRABELLA
DIPUTADO DE LA NACIÓN**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo sentar las bases normativas para la creación y el desarrollo de los mercados de carbono en la República Argentina. Basado en el compromiso global de reducir las emisiones de carbono, muchos países han avanzado en la construcción de un marco de reglas y mecanismos que, además de actuar en la mitigación efectiva de los riesgos ambientales, terminan estimulando oportunidades y mercados.

Partimos de la premisa que los mercados de carbono surgen de la idea de utilizar el mercado como herramienta para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Poner un precio sobre el carbono crea un estímulo económico para evitar tales emisiones favoreciendo, además, que se reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero allí donde es más eficiente con respecto al costo. De este modo, los mercados de carbono juegan un papel clave en la implementación de los objetivos de mitigación.

Un crédito -o bono- de carbono es un certificado intercambiable que representa el derecho a emitir una tonelada de CO₂. Estos bonos sirven para permitir que alguien que emite menos de lo que debería en mercados regulados, o que asegura una mejora sustancial en mercados no regulados, venda su crédito a industrias contaminantes que necesitan ese excedente. Dicho de otro modo: estamos cuantificando las externalidades positivas y negativas referidas al carbono. Quienes emiten tienen un costo por su emisión y quienes hacen un beneficio ambiental reciben un ingreso adicional.

El mercado de carbono es un instrumento económico orientado a la regulación de los permisos de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) dentro de un sector o sistema específico, que parte del principio de valorización de la contaminación como una forma de generar los incentivos necesarios para reducir estas emisiones de una manera costo-eficiente.

Según la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático cuando los países fijan un límite a las emisiones de gases de efecto invernadero, crean algo de valor: el derecho a emitir. ¿Qué sucede si aplicamos principios y reglas de mercado? Los países o empresas que reducen las emisiones por debajo de su límite tienen algo que vender,

un derecho a emitir no utilizado, medido en toneladas de CO2 equivalente. Los países y empresas que no alcanzan su objetivo pueden comprar estas unidades de una tonelada para compensar el déficit. Esto se llama comercio de emisiones o cap and trade. El efecto neto sobre la atmósfera es el mismo, siempre que las mediciones sean precisas (es decir, cada unidad represente una reducción real de una tonelada por debajo del límite) y cada unidad se utilice solo una vez, lo que requiere reglas claras y transparencia.

El comercio de emisiones tiene una serie de ventajas. La flexibilidad es una de ellas, ya que las empresas pueden planificar mejor sus inversiones de capital y sus acciones climáticas a medio y largo plazo, sabiendo que en algunos años pueden comprar unidades para ayudar a cumplir sus objetivos de reducción y en otros años pueden tener unidades para vender. Esta es otra ventaja del comercio de emisiones: crea un incentivo monetario para reducir las emisiones.

También hay que mencionar que nuestro país no está dentro de las naciones con mayor emisión de gases de efecto invernadero. De hecho 5 países explican algo más de 60% de la emisión mundial (China, EEUU, India, Rusia, Japón), y la Argentina, según el inventario nacional de Gases de efecto invernadero representa el 0,95% de las emisiones mundiales. De hecho, la agricultura argentina contiene la más baja huella de carbono del mundo.

En el año 1992, en la ciudad de Nueva York, se adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y durante el mismo año fue abierta para su firma en la ciudad de Río de Janeiro, junto a otros instrumentos estrechamente vinculados. En Argentina, particularmente, dicha Convención fue aprobada a fines del año 1993 mediante la Ley Nacional N° 24.295.

En las últimas décadas la comunidad internacional ha profundizado sobre un fenómeno de largo plazo caracterizado por un aumento de la temperatura media y cambios en los patrones climáticos; este fenómeno denominado "cambio climático" se encuentra estrechamente vinculado al aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero producto de las actividades antrópicas.

Tal es así que Argentina, por medio de la Ley Nacional N° 27.270/16, aprueba el Acuerdo de París desarrollado en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas

sobre el Cambio Climático (CMNUCC), a fin de mantener el aumento de la temperatura media mundial en 2° C para luego limitar dicho aumento en menos de 1,5° C a nivel mundial.

Para cumplir con el objetivo planteado por el Acuerdo de París, el instrumento propone a las Partes que realicen las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por su sigla en inglés), siendo éstos los compromisos asumidos por los países que forman parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y que deben llevar a cabo para intensificar sus acciones contra el cambio climático, ya sea para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (acciones de mitigación) o para adaptarse a los impactos producidos por ese fenómeno (acciones de adaptación). Las contribuciones de cada país son establecidas en función de sus circunstancias nacionales y sus respectivas capacidades.

Siguiendo el compromiso anteriormente asumido la República Argentina ha establecido su NDC, comprometiéndose a no exceder la emisión neta de 349 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MtCO₂e) en el año 2030. Según el último Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (2019), la República Argentina emite 364 millones de toneladas de CO₂. En este sentido, nuestro país se ha comprometido a reducir en un 5 % sus emisiones para el 2030 respecto a las emisiones registradas en el año 2019.

Por otro lado, pero en relación directa con todo el entramado normativo mencionado el país aprueba y promulga la Ley Nacional N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Esta norma permite formalizar el trabajo del Gabinete Nacional de Cambio Climático Global, ámbito institucional administrativo que garantiza la transversalidad de la temática en las políticas de largo plazo y coordina la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación dispuesta por la mencionada ley.

En consecuencia, el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación emite la Resolución MAyDS 146/2023 la cual aprobó el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación. En este marco los mercados de carbono se definen como instrumentos costo efectivos para reducir las emisiones y aumentar la captura de gases de efecto invernadero y se plantea la necesidad de generar los instrumentos y acciones necesarias para implementar este tipo de mercados, los cuales representan una de las herramientas de precio al carbono como mecanismo para asignar valor a los impactos ambientales.

Conforme a ello, la República Argentina en el año 2023 presentó la Estrategia Nacional para el Uso de los Mercados de Carbono (ENUMC), que tiene como objetivo promover la implementación de los mercados de carbono como uno de los mecanismos de precio al carbono, para contribuir al cumplimiento de la sucesivas NDC, ELP y las Comunicaciones de Adaptación, como así también al aumento de la ambición en adaptación y en mitigación del cambio climático en el territorio nacional. Todo ello, en línea con el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, los Planes de Respuesta al cambio climático jurisdiccionales, y los objetivos de largo plazo del Acuerdo de París, en un contexto de desarrollo sostenible y resiliente, de integridad ambiental y de erradicación de la pobreza.

De hecho, la ENUMC reconoce que los mercados de carbono, a través del desarrollo de proyectos de mitigación del cambio climático, presentan oportunidades que exceden las meramente financieras y de reducción y captura de emisiones de GEI. Se identifica en ellos un gran potencial para impulsar las prioridades de desarrollo local, priorizando a grupos sociales en mayores condiciones de vulnerabilidad y fortalecer la adaptación al cambio climático a través de los cobeneficios de estos proyectos.

Cabe destacar que existen importantes mercados de carbono consolidados en el resto del mundo, de carácter regulado y voluntario, lo que evidencia que el carbono comienza a utilizarse como variable ambiental y comercial dentro de los mercados internacionales. En línea con lo dicho, la Bolsa de Comercio expresa que: *"(...)el mundo registra transacciones basadas en reducción de emisión GEI desde la década de los '90, ya sea como complemento de sistemas de reducción de emisiones impuestos a nivel nacional y/o estatal, y/o iniciativas de empresarios que buscan mejorar una imagen corporativa en base a estas prácticas que son vistas como 'ambientalmente amigables'. Sin embargo, el verdadero impulso a los mercados de carbono se produce a partir de la entrada en vigencia del Protocolo de Kioto (PK) en el mes de febrero de 2005 y del lanzamiento de sistemas de comercio de emisiones de GEI nacionales y/o regionales que se anticiparon al mismo (como el UK Emission Trading Scheme en el Reino Unido o más recientemente el EU Emission Trading Scheme en la Unión Europea) y que, en el último caso, admite el comercio de unidades de carbono previstas por el Protocolo".¹*

¹ BCBA: <https://www.labolsa.com.ar/institucional/otros-mercados/carbono/>

Asimismo, las economías desarrolladas donde existen mercados de carbono consolidados, han diagramado esquemas de impuestos y restricciones a las importaciones de países que no desarrollen productos bajos en carbono, consolidando al carbono como uno de los indicadores comerciales del futuro.

Frente a este escenario, y para defender la competitividad de la producción nacional, resulta primordial diagramar políticas para la implementación de mercados de carbono en el país y acompañar la participación del sector privado en los mismos.

En la Argentina existen alianzas del sector privado para incorporar el carbono a su cadena de valor como el Plan Argentino de Carbono Neutro, conformado por las principales bolsas de cereales, la Mesa de Carbono Forestal Argentino, la Estrategia para el Impulso de Bonos Verdes la Comisión Nacional de Valores entre otros. Por lo tanto, se debe establecer el rol de la sociedad y la participación de la misma en los mercados de carbono, haciendo uso del principio de la responsabilidad común pero diferenciada, que asigne responsabilidades según la contaminación.

En relación a ello, la página web de Mesa de Carbono expresa en una de sus publicaciones que *"(...)América Latina también tiene experiencias en la materia dado su gran potencial para el desarrollo y comercialización de proyectos y créditos de carbono, principalmente de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN), es decir del sector de la Agricultura, Bosques y Usos del Suelo (AFOLU). En los últimos 5 años en Latinoamérica se emitieron el 22% de los créditos de carbono emitidos en todo el mundo, provenientes de un total de 457 proyectos, siendo así la segunda región proveedora de reducciones de emisiones certificadas. Pero si se observan solamente los proyectos de SBN, el 50% de los créditos fueron generados en esta región". Y luego continúa diciendo "(...)los gobiernos de los países de Latinoamérica han avanzado de manera muy disímil en el diseño de instrumentos de política pública para promover el desarrollo de los mercados de carbono. Por un lado existen normas aprobadas en ese sentido en países como Brasil y México, este último en un proceso un más avanzado. Pero también es el sector privado y no gubernamental un actor clave para el desarrollo e implementación de este tipo de proyectos, es que se han creado asociaciones para representar al sector en la generación de propuestas e iniciativas para mejorar las*

condiciones para los mercados de carbono. Así es el caso de ASOCARBONO en Colombia, Aliança Brasil NBS en Brasil y la Mesa de Carbono Forestal Nacional (MCFN) en Argentina".²

La acción de adaptar y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero sobre los esquemas de producción de nuestro país implica desarrollar una matriz productiva notablemente más eficiente. Por lo tanto, el desarrollo de los mercados de carbono no tiene sólo un beneficio ambiental sino que trae aparejado un incentivo económico especial para el perfeccionamiento de proveedores locales que puedan aportar al desarrollo sustentable de la Nación y, en un futuro, proyectar y ofrecer esos avances a nivel mundial.

Es así que Argentina tiene hoy la oportunidad de posicionarse en el mundo a través del desarrollo de los mercados de carbono. Estos mercados están creciendo rápidamente a nivel regional y global, generando un impacto ambiental, social y económico muy importante.

A partir de estos antecedentes es que se inscribe esta iniciativa en torno a la creación y regulación de los mercados de carbono en nuestro país, que se describe en detalle a continuación.

El capítulo primero de la ley determina las disposiciones generales. En esos primeros artículos se describen algunas definiciones que funcionarán como guía para la comprensión del proyecto. También se determina la autoridad de aplicación y se expresan los principios y objetivos de constituir y desarrollar el Mercado de Carbono de Argentina (MerCO2AR).

En el segundo capítulo se crea la Oficina Nacional de Mercado de Carbono de Argentina (ONMCar) y se determina que ésta será el órgano técnico-administrativo encargado de desarrollar y ejecutar la ley. Como complemento se describen las funciones a su cargo, que no son taxativas y pueden ser ampliadas por la misma reglamentación.

Respecto a la ONMCar, y el motivo por el cual se decide estructurar bajo la órbita de la Comisión Nacional de Valores (CNV) se debe a su rol de autoridad de aplicación en la ley de mercado de capitales N° 26.831, y sus funciones de contralor en la materia. Sin embargo, la decisión de crear un órgano con funciones concretamente determinadas se justifica con el

² Mesa Argentina de Carbono: <https://mesacarbono.org.ar/america-latina-se-consolida-como-bloque-regional-en-mercados-de-carbono/>

único fin de adicionar funciones especiales que requiere la gobernanza de los mercados de carbono.

A continuación se desarrolla el capítulo tercero, el cual tiene por fin cumplir con el espíritu central de este proyecto incluyendo en él el esquema de normas necesario para la creación y desarrollo del mercado de carbono en la República Argentina. Para tal fin se determinan un serie de disposiciones que buscan consolidar el Mercado Argentino de Derechos de Emisiones de la República Argentina (MerCO2AR), a saber: la definición del mercado; la modalidad de funcionamiento; las etapas de implementación del MerCOAR2; una descripción general de su operatoria, que permita la comprensión de su funcionamiento para los actores que intervengan; la determinación del ciclo comercial de mercado; la regulación de los activos económicos ambientales que se comercializarán, junto a su naturaleza jurídica y la propiedad de éstos; y, por último, las obligaciones de registro que permitan el control de la autoridad de aplicación y las sanciones por hipotéticos incumplimientos.

Sobre este capítulo, conviene detenerse sobre algunos puntos y desarrollar sus disposiciones para la comprensión del mercado que intenta constituirse. Entre estas disposiciones, resulta fundamental mencionar que la modalidad de funcionamiento que determina la ley es el cap and trade. Esta modalidad es la utilizada por otros mercados en pleno funcionamiento, pero con la particularidad de que en este proyecto se define de una manera más atractiva para los actores que queden sujetos por este marco normativo, a los fines de adaptar el esquema a las condiciones de un país en desarrollo. La diferencia se centra sobre los excedentes de las emisiones de GEI, de manera que el esquema planteado por el presente proyecto intenta compensar sólo el excedente de emisiones sobre el tope determinado anualmente por la autoridad ambiental, ya que la distribución de los derechos de emisión será de manera gratuita. El Mercado propuesto generará mecanismos de precio para los excesos de emisiones y no a las emisiones en su conjunto como los mercados europeos o de países desarrollados.

Las experiencias exitosas en nuestro país en materia de desarrollo sustentable han sido a través de leyes que establecen objetivos ambientales e instrumentos de precios para su cumplimiento, ejemplo son la Ley de Fomento a los Biocombustibles, la Ley Nacional de Fomento a las Energías Renovables, la Ley de Protección de Bosques Nativos, entre otras. Estos antecedentes nos permiten continuar con esta estrategia para el éxito de la ley. Al

mismo tiempo se evidencia que los mercados de carbono son mecanismos costo efectivos que promueven la eficiencia ambiental y económica, a través de asignar valor a las emisiones, en nuestro caso a los excesos. Esto dinamizará la economía y desarrollará nuevos proyectos de impacto ambiental positivo, y genera nuevos servicios y empleos verdes.

Las etapas que dispone el presente proyecto pretenden constituir de manera gradual el funcionamiento del mercado de carbono. Para ello, determina que la fase piloto tendrá como objetivo afianzar todos los esquemas de asignación de Derechos de Emisión como el establecimiento de las normas administrativas que constituyan la gobernanza del mercado a través de la ONMCar y de la CNV como autoridad de comercialización de los activos económicos ambientales. Esta etapa debe afirmar todos los mecanismos administrativos necesarios para brindar la seguridad jurídica a los sujetos que intervengan en el mercado y desarrollar todos los estándares necesarios para la certificación del cumplimiento de los objetivos, incentivando y fomentando a todos los actores a participar en su creación. Es una etapa que se considera de aprendizaje, de manera que la participación de las autoridades ambientales, económicas y de las actividades y establecimientos comprendidas por el régimen del presente proyecto.

Una vez finalizada la etapa piloto, que tiene un plazo de cuatro años contados desde el primer día del mes de enero posterior al de la promulgación del presente, comienza la segunda fase denominada etapa de crecimiento. En esta fase el mercado ya debe estar afianzado y los mecanismos de transacción y asignación de derechos de emisión consolidados para comenzar con la etapa de funcionamiento dinámico de un mercado, con un sistema de precios motivado por las necesidades de los participantes del mercado y la oferta de los participantes voluntarios.

Respecto al ciclo del comercio, que se encuentra regulado en el capítulo tercero lo que intenta es, por un lado, dar un período de validez de los Derechos de Emisión, y, por el otro, determinar un plazo de cumplimiento específico de las correspondientes compensaciones en caso de que un establecimiento haya excedido su límite de emisión. El ciclo, en definitiva, funciona como parte accesorio de la modalidad de funcionamiento del mercado de carbono, anteriormente comentada.

En cuanto a los activos ambientales, en primer lugar corresponde mencionar que el presente proyecto considera a los Derechos de Emisión, los Certificados de Crédito y de

Servicios Ecosistémicos, y todos aquéllos que la autoridad emita en un futuro según su valor estratégico en relación con el espíritu del proyecto como Valores Negociables, de acuerdo a la Ley Nacional de Mercado de Capitales N° 26.831. Esta determinación tiene como fin primordial dar una naturaleza jurídica a los títulos que se negociarán en el mercado de carbono. Esta determinación permite, asimismo, brindar seguridad jurídica al adquirente, sea a título o gratuito u oneroso, de estos títulos negociables y hacer oponible frente a terceros ante cualquier controversia que pueda surgir.

En relación con los activos ambientales, surge de inmensa importancia la registración de todos los títulos valores negociables que circulen en el mercado de carbono. Ello permite tener una contabilidad de los cumplimientos de los objetivos de la ley, que resulta la disminución de la emisiones. Por tal motivo, el presente proyecto pone en cabeza de la ONMCar la obligación de la inscripción de estos instrumentos y, a su vez, ello se relaciona con la decisión de poner bajo la órbita de la CNV esta oficina. Debe haber una coordinación entre la autoridad de los títulos valores, pero también entre estos y los objetivos económicos y ambientales que tienen los activos económicos ambientales.

Al final del capítulo tercero, la norma prevé un régimen de sanciones ante posibles infracciones que puedan surgir por parte de alguno de los actores contemplados en el régimen del mercado de carbono. Por tal motivo, se faculta a la ONMCar la potestad de aplicar el régimen de sanciones estipuladas en el presente proyecto.

En relación al capítulo cuarto, se busca generar incentivos para desarrollar el otro ángulo de los mercados de carbono que contempla el Acuerdo de París, específicamente en el artículo 6.2. Esta arista hace referencia al mercado voluntario, que es un mecanismo que justamente pretende generar proyectos voluntarios de mitigación y adaptación de emisión de GEI de actores que no necesariamente se encuentren obligados a participar según las disposiciones de la presente ley. Así como también, incluir en esta categoría todos los beneficios de servicios ecosistémicos que ofrecen las áreas protegidas de nuestro país y que pueden aportar no sólo una protección considerable al ambiente natural sino un beneficio económico ostensible de un valor notablemente por su carácter natural. Esto exactamente se intenta mencionar en el inciso b) del artículo 2° del presente proyecto.

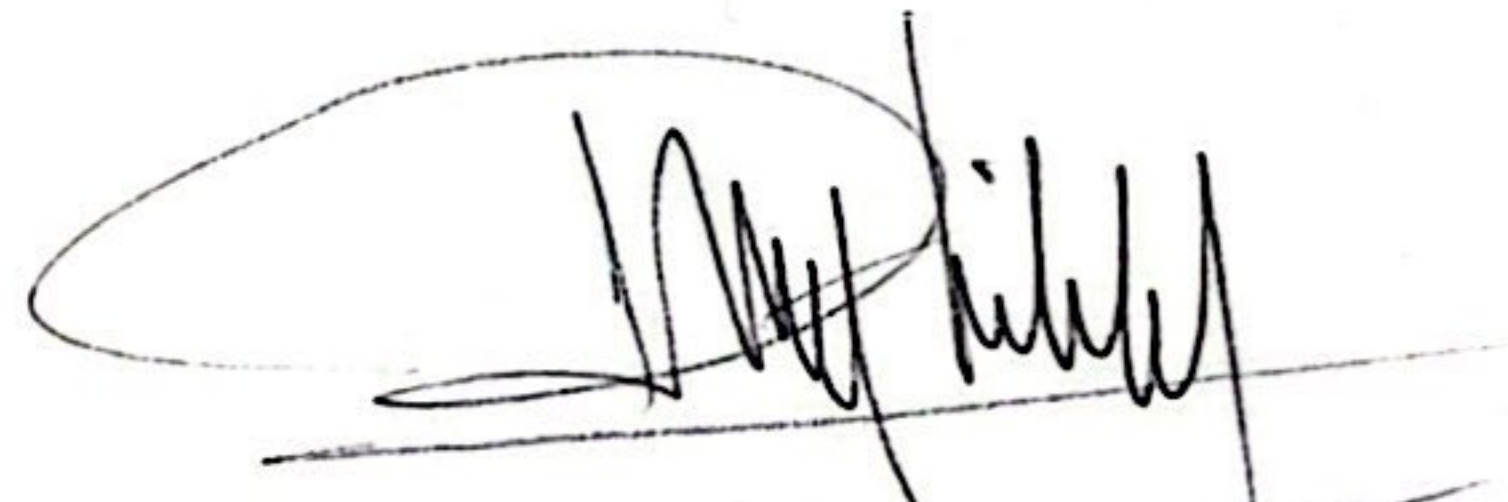
Por último, el capítulo quinto incorpora las disposiciones finales en el cual se contempla los recursos necesarios para que la presente ley sea correctamente aplicada y

ejecutada; y dos artículos más: el primero que determina al proyecto como una norma de adhesión, y el último de naturaleza esencialmente de forma.

Señor Presidente, la urgencia climática, la política internacional y por sobre todo nuestras generaciones futuras nos exigen acciones presentes que satisfagan las necesidades actuales y las de las generaciones futuras.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en este Proyecto de Ley que tiene por fin único aportar una herramienta valiosísima para la adaptación y mitigación del Cambio Climático.

Roberto M. Mirabella.-



ROBERTO MARIO MIRABELLA
DIPUTADO DE LA NACIÓN